

RECIBIDO

FECHA: 24 NOV 2020

HORA: _____

FIRMA: _____



Radicado No. 20205400069651

24/11/2020

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señora

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Carrera 52 No. 2-00 Piso 3 -

Santiago de Cali - Valle del Cauca

J03pqccmcali@cendój.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	RESPUESTA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1561 DE 2012.
JUZGADO	JUZGADO 3 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE -CALI
OFICIO	Nº1476 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020
RADICADO	760014189003-2020-00249-00

Cordial saludo,

En atención al oficio mencionado en el asunto, y con el que se solicita conocer si en esta Dirección Especializada se adelanta algún proceso tendiente a extinguir el derecho de dominio del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°370-226804, prueba que ha sido ordenada dentro del proceso verbal de prescripción adquisitiva de dominio, radicado bajo el número 760014189003-2020-00249-00, siendo demandante Amparo Ruby Toro C.C.27.479.770 y demandada Isabel Hulla Camúez C.C.25.705.751. Le informo que, consultada la base y registro de información consolidada interna, no se encontró radicado o proceso alguno donde se mencione el bien relacionado.

Esta información que aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio; se suministra en el marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, advirtiéndole que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012.

Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.¹

Cordialmente,

Sandra Patricia Arciniegas Patiño

Oficina de Apoyo Jurídico, Priorización y Asignaciones.

Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Consultó: Sonia María Riveros Mendoza
Proyectó: Sandra Patricia Arciniegas Patiño

¹ Corte Constitucional Sentencia C-951 de 2014 M.P. (e) María Victoria Sánchez Méndez

Respuesta oficio No. 1476 del 3 de septiembre de 2020. Radicado: 760014189003-2020-00249-00

Carolina Torres Pinilla <carolina.torresp@fiscalia.gov.co>

Mar 24/11/2020 10:01 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (75 KB)

Respuesta Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.pdf;

Buenos días: Por medio de la presente me permito remitir respuesta a la solicitud de la referencia.

Por favor acusar recibido

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RECIBIDO

FECHA: 25 NOV, 2020

HORA:

FIRMA:



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC



2020-06249

OFICIO No. 6022/

Santiago de Cali,

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 24-11-2020 17:18
Al Contestar Cite Nr. 4762020EE5574-01 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd:420 - DIRECCION TERRITORIAL VALLE/SUAREZ PINILLA
DESTINO: CATASTRO MUNICIPAL CALI/EDWIN ALBERTO PEREZ SER
ASUNTO: E/ SOLICITUD DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAU
OBS:

Doctor
EDWIN ALBERTO PEREZ SERRANO
Subdirector de Catastro Municipal
Alcaldía de Santiago de Cali
La Ciudad

Cordial Saludo;

Por ser de competencia de esa Subdirección, adjunto le remito solicitud mediante Oficio No. 1482 de fecha 03-09-2020, suscrito por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, Radicación 76 001 41 89 003 2020 00249 00, recibido y radicado en la Dirección Territorial Valle del IGAC con el No. 476ER5252 del 23-11-2020; en el cual solicita información del predio ubicado en la carrera 94B # 1 A 1-12 W Barrio El Jordán, correspondiente a la ciudad de Cali, con el fin que se dé la respuesta, directamente al juzgado solicitante.

Ha de recordarse al solicitante, que el Catastro de la ciudad de Cali, se encuentra descentralizado desde el año 1.980, según Acuerdo 42 del mismo año, y por tanto el IGAC no dispone de información predial de la Ciudad de Cali.

Atentamente,

ELÍAS SUAREZ PINILLA
Director Territorial Valle del Cauca (E)

Anexo lo anunciado.

Copia: ANA CRISTINA GIRON CARDOZO, Secretaria, JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proyectó: Elías Suarez Pinilla
Realizó: Diana Maritza Jiménez Wagner
Radicación ER5252

cali <cali@igac.gov.co>

Mar 24/11/2020 5:23 PM

Para: Luis Alberto Bustos Perdomo; contactenos@cali.gov.co

CC: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali

□ □ □ □ □ □



2020-00249 OFICIA IGAC.pdf
3 MB



RAD 2020ER5252 DIANA MÁ...
5 KB



ENVÍO A CATASTRO ER5252 ...
208 KB

3 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes,

Por ser competencia de la Subdirección de Catastro Municipal de Cali, remito oficio 476EE5574 del 24-11-2020 con el cual se anexa solicitud del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA-MULTIPLE con radicación 476ER5252 del 2020, para respuesta directamente al juzgado.

De: Lina Marcela Arias Fajardo <lina.arias@igac.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2020 13:50

Para: cali <cali@igac.gov.co>

Asunto: RV: 2020-00249 OFICIA IGAC

Buenas tardes Diana

Remito radicación 2020ER5252

Lina Marcela Arias Fajardo
Servicios Postales Nacionales S.A

Tel. 2-8811354 Ext. 76114
Carrera 6 N° 13-56
Territorial Valle del Cauca, Cali
www.igac.gov.co

RECIBIDO

FECHA: 25 NOV 2020

HORA:

FIRMA:



Citar este número al responder:
0680-671802020

Señores
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Sede, Desconcentrada Siloé
Carrera 52#2-00, piso 3
j03pgccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

Cordial saludo,

2020-00249

En atención al oficio No. 1484 del 3 de septiembre de 2020, con radicado 671802020 del 23 de noviembre de 2020, en el cual se oficia a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA a fin de que se pronuncie respecto a la presunta ubicación del inmueble objeto del presente proceso, conforme a la Resolución No 4133 O 21 055 del 21 de febrero de 2018 y Acuerdo 0373 de 2014 o si se encuentra dentro de un área forestal protectora de una quebrada que discurre por el sector, siendo igualmente necesario que la citada entidad realice una visita al predio y presente el respectivo informe a la instancia judicial, inmueble ubicado en la Carrera 94 B # 1 A 1 - 12 W, Barrio el Jordán de esta ciudad, me permito informar que una vez revisados los soportes allegados y las herramientas Corporativas, se concluye que dicho predio se encuentra en la zona urbana de la ciudad de Santiago de Cali por tanto la autoridad competente para realizar su petición es el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA.

Atentamente,

JUAN CAMILO VALLEJO LORZA
Director Técnico Ambiental

Proyectó: Oscar Guillermo Calderón Montoya - Profesional Grupo de Gestión Forestal Sostenible, Dirección Técnica Ambiental.
Revisó: Didier Orlando Upegui Nieva - Coordinador Grupo de Gestión Forestal Sostenible, Dirección Técnica Ambiental.

Archívese en: Archivo GGFS - Oficios 2020

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 - 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 10 - Fecha de aplicación: 2020/10/08

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02

RADICADO 67180 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

DIRECCION TECNICA <direcciontecnica@cvc.gov.co>

Mié 25/11/2020 10:19 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (397 KB)

0680-671802020 Oficio Juzgado Tercero de pequeñas causas.pdf;

RECIBIDO

FECHA: 2.6 NOV 2020

HORA:

FIRMA:

F-QAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *202072330201041*

Fecha: *23/11/2020*



El futuro
es de todos

Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE CALI

KR 52 2 00

CALI - VALLE DEL CAUCA

Asunto, Respuesta oficio No. 1478 del 23 de noviembre de 2020

No. Proceso 76001418900320200024900.

Bajo el Radicado No. 202071118016302.

M.N. Ley 1448 de 2011.

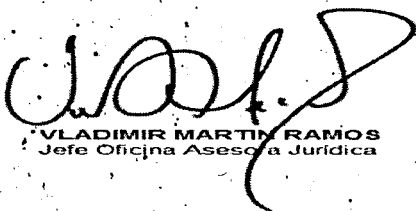
Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria, N. 370-226804; solicitud realizada por el señor (a) **AMPARO RUBY TORO** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 370-226804.

Cordialmente,


VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D. TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello, Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

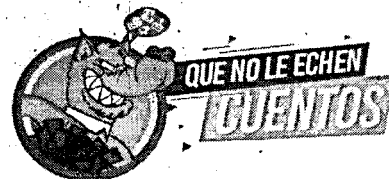
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico: serviciocidudadano@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



Asunto: Contestación 202072330201041 OFICIO No: 1478 Radicación 76001418900320200024900.
Demandante(s) AMPARO RUBY TORO

Tutelas LEX 2 <tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co>

Mié 25/11/2020 6:26 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (394 KB)

202072330201041VALLE .PDF;

Buen día,

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CALI

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite escrito de Contestación del Oficio en el proceso del asunto, sin perjuicio de que, posteriormente, sea radicado en forma física en el despacho. Por favor, acusar recibido.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21, 22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: "todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo".

Los procesos civiles relacionados pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>. De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicaivariv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,

Liz Rodríguez

Grupo Respuesta Judicial

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Teléfono Fijo Bogotá 4233075 - Cel.: 3228152333



**El futuro
es de todos**

Unidad para la atención
y reparación integral
a las Víctimas



OAJ-RO-1101-2020

RECIBIDO

FECHA: 27 NOV 2020

HORA:

FIRMA:

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:



2020EE09782

Fecha: 24/11/2020

Bogotá DC,

Señores

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ**

j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle del cauca

2020-00249

Asunto: Respuesta al oficio número 1480
Proceso: Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante: AMPARO RUBY TORO GOMEZ.
Demandado: ISABEL HUILA CAMUEZ.
Vinculado: Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

MARÍA AMALIA FERNÁNDEZ VELASCO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 38.562.691 expedida en Cali, abogada con tarjeta profesional número 152.486 del C.S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), nombrada mediante Resolución N° 0242 de marzo 11 de 2019 y posesionada mediante acta N° 252 de la misma fecha, actuando conforme a la función establecida en el numeral 3° del artículo 12 del Decreto Ley 4147 de 2011 (modificado por el Decreto Ley 2672 de 2013), y en ejercicio de la delegación conferida por el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres mediante la Resolución 1056 de 2015, atenta y respetuosamente, me pronuncio respecto del requerimiento realizado a esta entidad pública mediante oficio No. 1480 del 03 de septiembre de 2020 y recibido el día 21 de noviembre de 2020, con radicado **2020ER11035**, en los siguientes términos:

DE LA SOLICITUD REALIZADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL

El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, mediante oficio número 1480 de 2020, informó:

"Por medio del presente me permito informarle que este Despacho Judicial, mediante auto de interlocutorio No. 1480 del 03 de septiembre de 2020 se ordenó **NOVENO: OFICIAR** al Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a fin se sirvan informar si el predio el cual se encuentra ubicado en la carrera 94B No. 1ª 1 – 12 Barrio Jordán de esta ciudad, con Código Único 760010100189701140003500000001, F-070500030001/02 se encuentra afectado por algunas de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012"

Sobre el particular, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, no podría certificar sobre el asunto sometido a su examen, en la medida que los numerales 1, 2, 3,

Página 1

En consecuencia, de lo anterior, esta entidad, procedido de conformidad con lo estipulado en el artículo único de la Ley 1755 de 2015, a dar traslado del requerimiento a la Alcaldía de Santiago de Cali.

Anexo en un (1) folio Oficio remisorio a la Alcaldía de Santiago de Cali – Valle del Cauca

Cordialmente,

MARÍA AMALIA FERNANDEZ VELASCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)

Elabora: Roberto Carlos Vélez García - Abogado OAJ

RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO 1480

Juridica Juridica <juridica@gestiondelriesgo.gov.co>

Vie 27/11/2020 11:30 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Roberto Carlos Velez <roberto.velez@gestiondelriesgo.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB).

OAJ-RO-1101-2020 1.PDF; OAJ-CR-1100-2020 1.PDF; OAJ-CR-1100-2020 ENVIO.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta, envío RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO 1480 Oficio- OAJ-RO-1101-2020 - 2020EE09782 para que sea radicada.

Favor acusar recibo

Oficina Asesora Jurídica

juridica@gestiondelriesgo.gov.co.

T: (+57) 1 5529696 Ext. 300

D: Calle 26 #92-32, Edificio Gold 4 - piso 2, Bogotá D.C.

OAJ-CR-1100-2020

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:



2020EE09781

Fecha: 24/11/2020

Bogotá DC,

Doctor

JORGE IVAN OSPINA

Alcalde Municipal

Correo: alcaldia@cali.gov.co

Santiago de Cali - Valle del Cauca

Asunto: Traslado por competencia- Requerimiento Judicial.

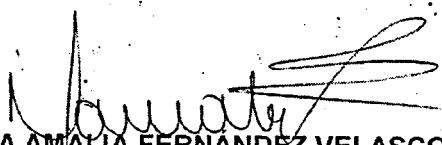
Respetado señor Alcalde.

De manera atenta y respetuosa, remito por ser de su competencia acorde con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, los requerimientos judiciales realizados por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santiago de Cali, oficio No. 1480 del 03 de septiembre de 2020 y recibido el día 21 de noviembre de 2020, con radicado **2020ER11035**.

Lo anterior, en consideración a que de acuerdo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 311 y siguientes de la Constitución Política de 1991, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y Ley 1523 de 2012, corresponde a las autoridades públicas del orden municipal, con fundamento en los planes o esquemas de ordenamiento territorial, establecer y certificar si un bien inmueble ubicado en su jurisdicción, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo no mitigable.

Anexo en treinta y un (31) folios el citado requerimiento judicial.

Cordialmente,


MARÍA AMALIA FERNÁNDEZ VELASCO

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)

Elaboro: Roberto Carlos Vélez García - Abogado OAJ. ✓

Página 1

27/11/2020

Correo de Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres - TRASLADO POR COMPETENCIA-REQUERIMIENTO JUDICIAL



Jurídica Jurídica <juridica@gestiondelriesgo.gov.co>

TRASLADO POR COMPETENCIA-REQUERIMIENTO JUDICIAL

1 mensaje

Jurídica Jurídica <juridica@gestiondelriesgo.gov.co>

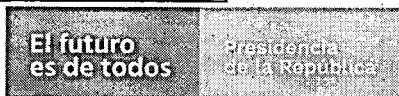
27 de noviembre de 2020, 11:22

Para: notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>, Emir Emilio Badillo Guerrero <contactenos@cali.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta; envío TRASLADO POR COMPETENCIA-REQUERIMIENTO JUDICIAL Oficio- OAJ- 1100-2020 - 2020EE09781 para que sea radicada.

Favor acusar recibo



UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión
del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Oficina Asesora Jurídica

juridica@gestiondelriesgo.gov.co

T: (+57) 1 5529696 Ext. 300

D: Calle 26 #92-32, Edificio Gold 4 - piso 2 , Bogotá D.C.

www.gestiondelriesgo.gov.co

2 adjuntos



OAJ-CR-1100-2020_1.PDF
356K



2020-00249 OFICIA GESTION RIESGOS - AMPARO TORO 2020ER11035.pdf
2859K

RECIBIDO

01 DIC 2020

FECHA:

HORA:

FIRMA:



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT-GAC-03980

Bogotá D.C.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar este radicado No: DSC2-202015774
Fecha: 27 de noviembre de 2020 10:36:14 A.M.
Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano
Destino: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE
DESCONCENTRADA SILOÉ



DSC2-202015774

Señores:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA
SILOÉ

PALACIO DE JUSTICIA. Carrera 52 # 2 – 00 Piso 3

j03pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI - VALLE

Asunto: Respuesta PQR – DSC1-202022647 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020
Referencia: Oficio No. 1477 del 3 de septiembre de 2020.
Proceso: VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA
Demandante: AMPARO RUBY TORO
Demandado: ISABEL HUILA CAMUEZ Y OTROS
Radicado: 760014189003-2020-00249-00

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central, en el cual se permite requerir información respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-226804 para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem; se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.



GD-FO-14
V.7



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (57) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo a nuestra competencia, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día 26 de Noviembre de 2020.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA
Profesional Especializado – Sede Central – Secretaría General
Grupo de Atención y servicio al Ciudadano
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Anexos: N/A
Copia: N/A

Proyectó: Johanna Esperanza Cogollos Amador - Abogada Contratista - Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano.



El campo
es de todos

GD-FO-14
V.7

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C. - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

VoBo: N/A



GD-FO-14
V.7



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

RECIBIDO

03 DIC 2020

FECHA:

HORA:

FIRMA:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041460100023901

Fecha: 01-12-2020

TRD: 4146010.13.1.953.002390

Rad. Padre: 202041730102046202

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
CARRERA 52 # 2-00 PISO 3

J03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali.

ASUNTO: PROCESO: Verbal De Prescripción Adquisitiva Del Dominio.
DEMANDANTE: AMPARO RUBY TORO
DEMANDADO: ISABEL HUILA CAMUEZ
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00249-00

Respetado Señor Juez:

En su oficio No. 1479 del 3 de septiembre de 2020, con radicado del sistema Orfeo No. 202041730102046202 del 3/11/2020, el cual solicita al Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada de Cali, certifique si el predio ubicado Carrera 94 B # 1 A 1-12 Barrio El Jordán, de esta Ciudad, con Código Único, 76001010018970114000350000001, F- 070500030001 de la ciudad de Cali, no se encuentra afectado por algunas de las causales que señalan los ordinales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012.

La Subsecretaría de Atención Integral a Víctimas del Municipio de Santiago de Cali y quien ejerce por delegación la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia transicional del Municipio, como responsable de la atención a la población víctima del conflicto en los componentes de asistencia y atención, y articuladora de la oferta de atención de las entidades que hacen parte del Sistema de Atención, procede a pronunciarse de la siguiente manera:

- Ley 1561 de 2012

Esta Ley establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al



Centro Regional de Atención a Víctimas, CRAV, Carrera 16 #15-75 B/Guayaquil
Teléfono: 8801785 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones, y relaciona los siguientes requisitos:

Artículo 6°. Requisitos. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

La resolución de inicio del estudio formal previsto en el Decreto 4829 de 2011, suspende el trámite del proceso de que trata la presente ley, hasta tanto se decida la inclusión o no del predio en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.

Si iniciado el proceso verbal especial de que trata la presente ley, el inmueble es incluido en el Registro o vinculado a los procedimientos previstos en el inciso anterior, el juez terminará el proceso y remitirá inmediatamente el caso, con toda la información existente sobre el mismo, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

7. Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

De acuerdo a lo relacionado, podemos establecer los siguientes mecanismos de protección de derechos patrimoniales que se han expedido en el tiempo, dando prioridad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011:

- Medidas de Reparación a las Víctimas y Mecanismos de Protección de Derechos Patrimoniales Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.



Centro Regional de Atención a Víctimas, CRAV, Carrera 16 #15-75 B/Guayaquil
Teléfono: 8801785 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

La Ley 1448 de 2011 en su art. 76 crea el "Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" como instrumento para la restitución de tierras. En el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se inscriben también las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación, así como el período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.

El registro se debe implementar en forma gradual y progresiva, de conformidad con el reglamento que expida la Unidad de Restitución de Tierras, teniendo en cuenta la situación de seguridad, la densidad histórica del despojo y la existencia de condiciones para el retorno.

La inscripción en el registro procede de oficio, o por solicitud del interesado. En el registro se determina el predio objeto del despojo o abandono forzado, la persona y el núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio. Cuando resulten varios despojados de un mismo predio o múltiples abandonos, la Unidad los inscribirá individualmente en el registro. En este caso se tramitarán todas las solicitudes de restitución y compensación en el mismo proceso.

- Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

El art. 19 de la mencionada Ley señalaba que el INCORA llevaría un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

- Informe de Derechos sobre Inmuebles y Territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001

El Decreto 2007 de 2001 estableció una serie de medidas preventivas que buscan aminorar el impacto generado por la acción de la violencia y consecuentemente los riesgos de pérdida de dominio que recaen sobre los propietarios de predios rurales que tienen que abandonar indefinidamente sus inmuebles por tal hecho.



Centro Regional de Atención a Víctimas, CRAV, Carrera 16 #15-75 B/Guayaquil
Teléfono: 8801785 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

La Superintendencia de Notariado y Registro y con el propósito de proteger a la Población Desplazada de actos arbitrarios contra sus bienes, expidió la Circular 24 de 2004, en la cual se fijaba la obligatoriedad de tomar medidas sobre esos bienes y establecía las siguientes reglas:

"1. El Comité Municipal, Distrital o Departamental de Atención Integral a la Población desplazada por la Violencia, debe declarar mediante un acto administrativo motivado, la inminencia de riesgo de desplazamiento o de su ocurrencia por causa de la violencia, en una zona determinada del territorio de su jurisdicción, procediendo a identificar a los propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes, ubicados dentro de la respectiva zona de desplazamiento, estableciendo en lo posible, el periodo de vinculación de cada uno de ellos con el respectivo inmueble.

2. En virtud de lo anterior el Comité debe informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a la zona declarada como de inminencia de Riesgo de Desplazamiento o de Desplazamiento Forzado para que se abstenga de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título en los Folios de Matricula que identifique los bienes rurales pertenecientes a los propietarios que el Comité relacione, mientras permanezca vigente la declaratoria de riesgo inminente, salvo que se acredite el cumplimiento previo de los requisitos especiales que se establecen en el artículo 4 del decreto 2007 de 2001.

3. Una vez el Comité establezca que cesaron los hechos que originaron la declaratoria de zona de inminencia de Riesgo de Desplazamiento o de Desplazamiento Forzado, lo consignará en un acto administrativo motivado y oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que cancele la inscripción de la medida preventiva que impide la libre enajenación, transferencia o titulación de bienes rurales".

Por lo anterior, sobre la solicitud podemos concluir:

La Secretaria de Bienestar Social en cabeza de la Subsecretaria de Atención Integral a Víctimas es quien ejerce la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional de Santiago de Cali, Comité creado por el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0551 del 17 de Agosto de 2017, bajo el marco de la Ley 1448 de 2011 y su Decreto reglamentario No. 4800 de 2011, como ente que recibe las funciones del Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, comité que tenía como marco la ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios 1178 de 1998 y 2005



Centro Regional de Atención a Víctimas, CRAV, Carrera 16 #15-75 B/Guayaquil
Teléfono: 8801785 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

de 2001. Aclarando que ésta última entidad no produjo un informe sobre inmuebles y territorios. El "Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" que crea la Ley 1448 de 2011, es un instrumento que debe llevar la Unidad de Restitución de Tierras con predios rurales.

De igual manera debemos informarle, que se ha elevado consulta a la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo Nacional para la Atención a la Población Víctima, mediante radicado de Orfeo No. 202041460100023731, en la intención de establecer las competencias del Comité Territorial de Justicia Transicional del Municipio de Santiago de Cali, en la declaratoria de riesgo inminente de desplazamiento o de su ocurrencia por causa de la violencia en alguna zona de su jurisdicción, además del procedimiento. Así mismo, se solicitó se sirviera a dar respuesta a la solicitud de certificado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 76001010018970114000350000001, F- 070500030001, para verificar si se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado.

De igual manera, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, consulta mediante radicado No. 202041460100023701, informara si el Comité Municipal, Distrital o Departamental de Atención Integral a la Población desplazada por la Violencia, ha informado a esa Oficina, si el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 76001010018970114000350000001, F- 070500030001, ha sido declarada como zona de inminencia de Riesgo de Desplazamiento o de Desplazamiento Forzado, para abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título en el folio de matrícula.

Atentamente.

FABIOLA PERDOMO ESTRADA
Secretaria de Despacho

Proyectó: Diana Katherine Piedrahita Botero- contratista

Revisó: Juan Fernando Urriago Gallardo – Profesional Universitario



Centro Regional de Atención a Víctimas, CRAV, Carrera 16 #15-75 B/Guayaquil
Teléfono: 8801785 www.cali.gov.co

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente expediente, informando que se allega escrito proveniente la FISCALIA GENERAL DE LA NACION -DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO-, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS y la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL.

Cali, febrero 5 de 2021.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO DE TRAMITE N° 003
Radicación No. 2019-00783-00
Santiago de Cali, febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial, se agrega a lo actuado las respuestas emitidas por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION -DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO-, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS y la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL-, indican que no podrían certificar sobre el asunto sometido a su examen y que no son objeto de competencia de esa entidad, igualmente que no existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo.

Igualmente, la CVC informa que se trata de un predio urbano, siendo competente el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA-

En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

AGREGUESE a lo actuado, la respuesta remitida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION -DIRECCION ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO-, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS y la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL-, a fin de que consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno dentro del presente PROCESO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado por AMPARO RUBY TORO GOMEZ contra ISABEL HUILA CAMUEZ.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CALI.
SECRETARIA

Siendo hoy a las 7:00 A.M.

En Estado No. 019

De hoy de Fecha:

09 FEB 2021

Se notifica a las partes el auto anterior.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO.
SECRETARIA.